



### Resolución Rectoral N° 0767-2024-UNAP Iquitos, 2 de agosto de 2024

#### VISTO:

Que, mediante Informe N° 002-DBU-UNAP-2024 de fecha 10 de junio de 2024, doña Gladys Cárdenas Viuda de Reátegui, directora de Bienestar Universitario, informa sobre la contratación directa de suministro de víveres frescos y secos para el comedor universitario para el primer y segundo semestre 2024 por situación de desabastecimiento;

#### CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, menciona: *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30220 Ley Universitaria, la autonomía universitaria se enmarca en los siguientes aspectos: i) normativo, en cuanto a la creación de sus normas internas; ii) de gobierno, en cuanto las universidades poseen facultad de estructurarse, organizarse y conducirse con atención a su naturaleza, características y necesidades. Siendo formalmente dependiente del régimen normativo; iii) académico, en cuanto las universidades fijan su marco procedimental de enseñanza - aprendizaje, planes de estudio, programas de investigación dentro del marco de la ley; iv) administrativo, en cuanto ejerce la facultad de establecer principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión para facilitar el cumplimiento de sus fines incluyendo organización y administración del escalafón del personal docente y administrativo; y, v) económico, en cuanto están facultadas para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar criterios de generación y aplicación de los recursos;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitario N° 006-2024-AU-UNAP de fecha 15 de marzo de 2024, en su artículo 1°, indica que: *La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cuya sigla es UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestra región y del país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitario N° 006-2024-AU-UNAP de fecha 15 de marzo de 2024, indica que:

*“La UNAP se rige por el principio de autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus reglamentos correspondientes. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:*

- a) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.*
- b) De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.*
- c) Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.*
- d) Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*





### Resolución Rectoral N° 0767-2024-UNAP

- e) *Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”;*

Que, en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica que:

*“Artículo 27.- Contrataciones Directas*

*27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.*

*(...);*

Que, en el literal c) del artículo 100° de Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, indica que:

*“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa*

*La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los*

*supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

*(...)*

*c) Situación de desabastecimiento*

*La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.*

*Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías, solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.*

*No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:*

*c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.*

*c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.*

*c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.*

*c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.*

*c.5) En vía de regularización.*

*Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.*

*(...);*

Que, en el numeral 101.2 del artículo 101° de Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, indica que:





### Resolución Rectoral N° 0767-2024-UNAP

"(...)

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

(...)"

Que, mediante Informe N° 002-DBU-UNAP-2024 de fecha 10 de junio de 2024, doña Gladys Cárdenas Viuda de Reátegui, directora de Bienestar Universitario, informa sobre la contratación directa de suministro de víveres frescos y secos para el Comedor Universitario para el Primer y Segundo Semestre 2024 por situación de desabastecimiento, donde concluye:

"(...)

#### 5. CONCLUSIONES

Por estas consideraciones expuestas y de conformidad con las normas citadas, sugiero que se declare procedente la contratación directa por situación de desabastecimiento para la contratación del suministro de víveres frescos y secos del comedor universitario de la UNAP, con el fin de atender a los 919 estudiantes beneficiados.

Asimismo, la contratación directa solicitada será de un plazo de 60 días calendario y por la necesidad necesaria para resolver la situación hasta que se suscriba el contrato, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 2-2024-UNAP-1, para la "Contratación del suministro de víveres frescos y secos para el comedor universitario de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana".

No obstante, debe tenerse en consideración que el último párrafo del inciso c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, obliga a que la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar el inicio para determinar las razones que causaron la situación de desabastecimiento.

(...)"

Que, mediante Informe N° 010-2024-OEC-UA-DGA-UNAP de fecha 19 de junio de 2024, don Joel Manuel Elaluf Chávez, jefe de la Unidad de Abastecimiento, emite informe técnico sobre la contratación directa de suministro de víveres frescos y secos para el comedor universitario para el primer y segundo semestre 2024 por situación de desabastecimiento; donde concluye que:

"(...)

#### V. CONCLUSIONES

5.1. De acuerdo a la necesidad expuesta por el área usuaria, con respecto a la contratación directa para la "Adquisición de Suministros de víveres frescos y secos para el Comedor Universitario para el primer y segundo semestre 2024", se encuentra en el marco del literal c) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, toda vez que cumple con las condiciones establecidas en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

5.2. Que, la indagación de mercado correspondiente, a fin de determinar el valor estimado, según lo indica el artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, conforme a los antecedentes y/o particularidades de la contratación, a través del Informe de Indagación de Mercado N° 079-2023-UNAP de fecha 18 de junio de 2024,





### Resolución Rectoral N° 0767-2024-UNAP

donde se elaboró el "Formato de Cuadro Comparativo", la misma que asciende al monto de S/1'279,998.00 (Un millón doscientos setenta y nueve mil novecientos noventa y ocho y 00/100 soles), Este monto no incluye IGV, el cual a continuación se detalla:

|   |                 |
|---|-----------------|
| - Lote N° I : Carnes (Consta de 40 sub ítems).              | (S/ 211,622.80) |
| - Lote N° II: Productos Envasados (Consta de 68 sub ítems). | (S/ 275,033.40) |
| - Lote N° III: Verduras (Consta de 88 sub ítems).           | (S/ 147,269.00) |
| - Lote N° IV: Frutas (Consta de 40 sub ítems).              | (S/ 197,998.80) |
| - Lote N° V: Cereales y Menestras (Consta de 31 sub ítems). | (S/ 448,074.00) |
| TOTAL S/1'279,998.00  |                 |

5.3. Que, la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, se encuentra dentro del ámbito legal, para adquirir suministro a través de la causal de contratación directa, estipulada en el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley. En ese contexto, esta Unidad, desde el punto de vista técnico, resulta procedente la contratación directa por la causal de desabastecimiento, en el entendido que los resultados son exclusivamente a esta.

5.4. Que, el artículo 101, numeral 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, razón por la cual, resulta necesario, que, a través de su despacho, solicite al responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica - UNAP, el respectivo "Informe Técnico Legal", mediante el cual se emita opinión legal, sobre si procede la referida contratación a través de la modalidad contratación directa, bajo el causal desabastecimiento, expuesto en el presente Informe Técnico.

5.5. Se sugiere derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar el Informe Legal correspondiente, para la aprobación del expediente de contratación y se emita la resolución de aprobación para la contratación directa denominada "Adquisición de Suministros de víveres frescos y secos para el Comedor Universitario para el primer y segundo semestre 2024", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.1 y 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.  
(...)"

Que, mediante Informe N° 147-2024-OAJ-UNAP de fecha 27 de junio de 2024, don Mauro L. Reyes Malaverry, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la contratación directa de suministro de víveres frescos y secos para el comedor universitario para el primer y segundo semestre 2024 por situación de desabastecimiento; donde concluye:

"(...)

### III. OPINIÓN:

De lo anteriormente expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana – UNAP es de opinión que es procedente la contratación directa por situación de desabastecimiento para la "Adquisición de suministros de víveres frescos y secos para el comedor universitario para el primer y segundo semestre 2024", debiendo para tal efecto cumplir con lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

(...)"



### Resolución Rectoral N° 0767-2024-UNAP

Que, mediante Oficio N° 1119-2024-DGA-UNAP de fecha 04 de julio de 2024, el director general de Administración, dirigido a don Willy Agustín Vásquez Ampuero, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, le solicita disponibilidad y marco para certificación de crédito presupuestal para la contratación directa de suministro de víveres frescos y secos para el comedor universitario para el primer y segundo semestre 2024 por situación de desabastecimiento, solicitado por la Dirección de Bienestar Universitario;

Que, mediante Oficio N° 662-2024-OPP/UP-UNAP de fecha 16 de julio de 2024, don Willy Agustín Vásquez Ampuero, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dirigido al director general de Administración, donde certifica que en el Presupuesto Institucional del presente año, existe el crédito presupuestario para financiar el compromiso para la contratación directa de suministro de víveres frescos y secos para el comedor universitario para el primer y segundo semestre 2024 por situación de desabastecimiento, hasta por la suma de Un millón treinta y tres mil ochocientos setenta y cinco y 00/100 soles (S/1,033,875.00). Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 000002677 de fecha 25 de julio de 2024;

Que, mediante Oficio N° 402-2024-DBU-UNAP de fecha 18 de julio de 2024, la directora de Bienestar Universitario, reajusta su requerimiento en el marco del Oficio N° 662-2024-OPP/UP-UNAP de fecha 16 de julio de 2024, de don señor Willy Agustín Vásquez Ampuero, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dirigido al director general de Administración, certifica que en el Presupuesto Institucional del presente año, existe el crédito presupuestario para financiar el compromiso para la contratación directa de suministro de víveres frescos y secos para el comedor universitario para el primer y segundo semestre 2024 por situación de desabastecimiento, hasta por la suma de Un millón treinta y tres mil ochocientos setenta y cinco y 00/100 soles (S/1,033,875.00);

Que, a través de la Resolución Directoral N° 125-2024-DGA-UNAP de 30 de julio de 2024, se aprobó la inclusión de la Contratación Directa para "Adquisición de suministros de víveres frescos y secos para el Comedor Universitario para el Primer y Segundo Semestre 2024", en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana para el año fiscal 2024, por el valor estimado de Un millón treinta y tres mil ochocientos setenta y cinco y 00/100 soles (S/1,033,875.00);

Que, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y su gestión administrativa, económica y financiera, estima conveniente aprobar la Contratación Directa bajo la causal de Situación de Desabastecimiento para la "Adquisición de suministros de víveres frescos y secos para el Comedor Universitario para el Primer y Segundo Semestre 2024";

Que, el presente acto resolutivo debe contar con el visado del director general de Administración, del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del jefe de la Unidad de Abastecimiento de la DGA;

Contando con la opinión del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe N° 147-2024-OAJ-UNAP, y del jefe de la Unidad de Abastecimiento contenido en el Informe N° 010-2024-OEC-UA-DGA-UNAP;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y,

En uso de las atribuciones que confiere la Ley N° 30220 y el Estatuto, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Contratación Directa bajo la causal de Situación de Desabastecimiento para la "Adquisición de suministros de víveres frescos y secos para el Comedor Universitario para el Primer y Segundo Semestre 2024", conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, y por los requisitos y demás condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, que a continuación se detalla:**





### Resolución Rectoral N° 0767-2024-UNAP

|  |  |
|--|--|
| <b>TIPO</b>                                    | <b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b>  |
| <b>OBJETO</b>                                  | <b>SERVICIOS</b>   |
| <b>DETALLES:</b>                               |  |
| <b>Causal de contratación directa invocada</b> | Literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado  |
| <b>Descripción</b>                             | "Adquisición de suministros de víveres frescos y secos para el Comedor Universitario para el Primer y Segundo Semestre 2024" |
| <b>Plazo de ejecución</b>                      | 60 días calendario.  |
| <b>Valor Estimado</b>                          | Un millón treinta y tres mil ochocientos setenta y cinco y 00/100 soles (S/1,033,87500)                                      |
| <b>Fuente de Financiamiento</b>                | Recursos Ordinarios  |
| <b>Órgano encargado de la contratación</b>     | Unidad de Abastecimiento   |



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento, efectuar la publicación de la presente resolución, con sus respectivos informe técnico y legal que la sustentan en el plazo legal, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), con sujeción a lo establecido en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento, ponga en conocimiento al Consejo Universitario para la rendición de cuentas de las contrataciones directas, la misma que deberá ser presentado de manera documentada y debidamente sustentada.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en aplicación a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, para que implemente las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme lo establece el último párrafo del literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar la presente resolución, a las instancias correspondientes del Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Roger Ruiz Paredes  
RECTOR (e)



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL